

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA"

QUE OTORGAN

SR. SANTIAGO JOSÉ BUSTAMANTE SAÉNZ Y

SR. JOSÉ ANDRÉS ABAD MERCHÁN

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_enopecsa

Escritura No: 543

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (09) DE FEBRERO** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésimo Encargada del Cantón Quito, comparecen, el señor Santiago José Bustamante Saénz, y el señor José Andrés Abad Merchán, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, por una parte, el señor Santiago José Bustamante Saénz, y por otra parte; el señor José Andrés Abad Merchán. Ambos nacionalidad ecuatoriana, de



Dr. Paola Andrade Torres

estado civil solteros, mayores de edad, los cuales por sus propios y personales derechos comparecen a la celebración de constitución de compañía. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE: "ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA" TITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.-** "ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA" **Artículo Dos.- NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana. **Artículo Tres .-DOMICILIO.-** El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo Cuatro.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de 50 años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo Cinco.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: **a)** La actividad minera, esto es, la prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de metales y/o minerales depositados en minas y yacimientos metálicos, no metálicos, placeres, materiales de construcción, ornamentales, fondos marinos y otros yacimientos de cualquier clase que fueren. La compañía podrá desarrollar una o más de las actividades que quedan señaladas, directa o indirectamente, y ya sea en su propio beneficio o prestando servicios a favor de terceros, o recibéndolos de éstos; **b)** La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más de contratos y convenios contemplados en la actividad minera, de títulos y áreas de concesión minera de prospección, exploración y explotación beneficio, concentración, fundición, refinación y más contratos relacionados directa o indirectamente con la actividad minera, previa autorización del estado Ecuatoriano; **c)** La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002

terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; **d)** La comercialización, compra, venta, importación o exportación, de todo tipo de accesorios y repuestos para vehículos, automotores o no. Medios: para el Cumplimiento del objeto social la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto; La compañía en el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas; intervenir sola o como asociado, socios o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley, incluyendo los procesos de licitación, invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de compra, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país o en el exterior, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por la Ley, que serán acordes con su objeto social.- **TITULO II Del Capital**

y de las Acciones.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital social autorizado de la compañía asciende a la suma de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.600,00).

Artículo Siete.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital social suscrito de la compañía asciende a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), dividido en ochocientas (800)



acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. **Artículo Ocho.- De las Acciones.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

TITULO III Del Gobierno y Administración de la Compañía: Artículo Nueve.- Gobierno y Administración de la Compañía.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, el Gerente General, y el Presidente. **Capítulo I.- De la Junta**

General: Artículo Diez.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

Artículo Once.- Clases de Juntas.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Gerente General o el Presidente de la compañía, y

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



0000003

en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto.

La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.- DE LA**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Gerente General o el Presidente, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de

Compañías. Artículo Trece.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo

dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las

excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se

estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la

Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General.

Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el

mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de

varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser

representantes convencionales. **Artículo Quince.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien

estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como

secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán

resumidas, se extenderán a máquina o computador, en hojas móviles,

escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo Diez y seis.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Gerente General y al Presidente de la compañía; **b)** Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los comisarios principal y suplente; **c)** Fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; **d)** Conocer y aprobar – cuando fuese el caso- el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; **e)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; **f)** Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; **g)** Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; **h)** Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, **i)** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPITULO II.- Del**

Directorio: Artículo Diez y siete.- INTEGRACIÓN.- El Directorio estará integrado por el número de vocales principales, no menor de tres ni mayor de siete, que la Junta General resuelva designar, los mismos que durarán en

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004



sus funciones por el lapso de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los vocales suplentes, según el orden de su designación, reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de éstos. **Artículo Diez y ocho.- REUNIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Gerente General o el Presidente, mediante cartas cursadas a los miembros con al menos ocho días de anticipación. **Artículo Diez y nueve.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de un vocal principal, actuará el vocal suplente que corresponda según su orden de elección, comenzando con el primero. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución. **Artículo Veinte.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de los vocales y del secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones adoptadas. **Artículo Veintiuno.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y

el Presidente de la Compañía puedan obligar a la compañía y obrar con su sola firma a nombre de ésta; b) Autorizar Gerente General y al Presidente para que de manera individual o conjunta compren, vendan, hipotequen, prenden o graven de cualquier manera bienes inmuebles de la compañía o bienes cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio; c) Designar a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; d) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Directorio, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, e) Todas las demás que le asignen la ley y el presente estatuto.

Capítulo III.- De los Administradores: Artículo Veinte y dos.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General y del Directorio cuando fueren pertinentes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo, cuando las hubiere presidido; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente

los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



0000005

estatutos así deba hacerlo; **f)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; y, **k)** En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o este estatuto. **Artículo Veinte y tres.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; **c)** Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; **d)** Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar

bienes inmuebles de la compañía o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; e) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y Directorio de la Compañía; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto. **Artículo Veinte y cuatro.- DE LOS GERENTES.-** Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo Veinte y cinco.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General de la compañía, el Presidente lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la empresa en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Veinte y seis.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinte y siete.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:**

 **Artículo Veinte y ocho.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

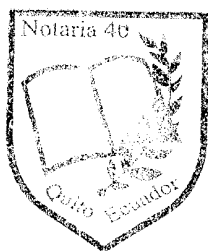
0000006

formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Veinte y nueve.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.

Artículo Treinta.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio. **Artículo Treinta y uno.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Artículo Treinta y dos.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía está suscrito y pagado por los accionistas fundadores conforme al siguiente cuadro de integración de capital:- *****



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES	%
SANTIAGO JOSÉ BUSTAMANTE SAENZ	US \$ 792,00	US \$ 198,00	792	99
JOSÉ ANDRÉS ABAD MERCHÁN	US \$ 8,00	US \$ 2,00	8	1
TOTAL	US \$ 800,00	US \$200,00	800	100

Los accionistas fundadores son de nacionalidad ecuatoriana, por lo tanto, concurren como inversionistas nacionales al pago del capital social.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Lee Mok Chung Shin; el cual durará en sus funciones en atención a su cargo, por el período estipulado en el Artículo veintidós del presente estatuto. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores autorizan a los señores Santiago José Bustamante Saénz, César Zumárraga Ramírez, Santiago Donoso Crespo, Agustín Mora-Bowen Pérez, Juan Carlos Domínguez Hidalgo, José Andrés Abad Merchán, Juan Carlos Escobar Vallejo, Juan Fernando Larrea Savinovich y Andrés Egas Terán, para que de manera conjunta o individual, suscriban y presenten todos los documentos que sean necesarios y realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, autorizamos expresamente a las mencionadas personas, para que otorguen los nombramientos respectivos a los administradores de la compañía, obtengan y efectúen, con su sola firma, la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fuere menester.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Santiago José Bustamante, afiliado al Colegio de Abogados de

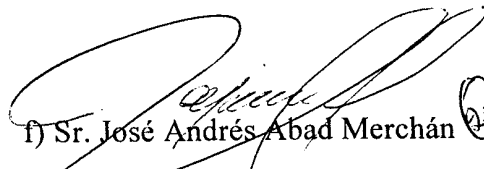
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Pichincha, bajo el número nueve mil ciento ochenta y ocho (9188). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

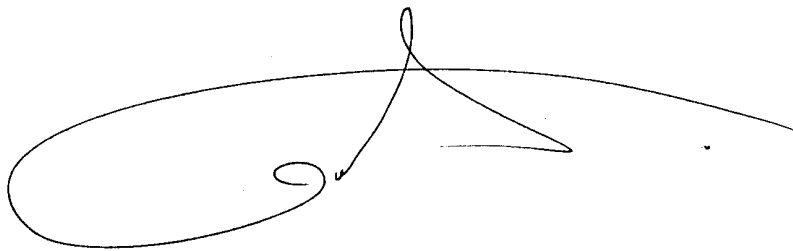

f) Sr. Santiago José Bustamante Saénz
c.c. 170746166-0




f) Sr. José Andrés Abad Merchán
c.c. 171755435-4



Le Notaria

A large, stylized signature of the notary, Paola Andrade Torres, written in black ink.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA No. 1707451080
EUSTAZANTE SAENZ SANTIAGO JOSE
NOMBRE: EUSTAZANTE
FECHA DE NACIMIENTO: 1980
LUGAR DE NACIMIENTO: CHAMPUPELLO
NOMBRE DE PADRE: JUAN
NOMBRE DE MADRE: MARIA
FECHA DE EMISION: 01/01/2011
LUGAR DE EMISION: QUITO



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

186-0028
NUMERO
EUSTAZANTE SAENZ SANTIAGO JOSE
1707451080
CEDULA
FICHAS
NOMBRE
CHAMPUPELLO
PARROQUIA
CANTON
ZONA
P. PRESIDENTA (X) DE LA JURY

IDENTIFICACION
NOMBRE: EUSTAZANTE
FECHA DE NACIMIENTO: 1980
LUGAR DE NACIMIENTO: CHAMPUPELLO
NOMBRE DE PADRE: JUAN
NOMBRE DE MADRE: MARIA
FECHA DE EMISION: 01/01/2011
LUGAR DE EMISION: QUITO
0550905
FUELLA DE IDENTIFICACION
FUELLA DE IDENTIFICACION



[Signature]

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
042-0001
NÚMERO
1717554354
CÉDULA
ABAD MERCHAN JOSE ANDRES
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA



cnel

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

042-0001
NÚMERO

1717554354
CÉDULA

ABAD MERCHAN JOSE ANDRES

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

(2)

ECUATORIANA*****

V4593V3322

SOLTERO

ESTUDIANTE

SUPERIOR

WILSON ARIBOTO ABAL

MARIA EULALIA DE JESUS MERCHAN

QUITO

24-09-2010

24/09/2010

REN

0257619



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412316
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MERCHAN JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2012 12:25:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

0000009

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09/02/2012

Mediante comprobante No. -

619602568

, el (la) Sr. (a) (ita):

ABAD MERCHAN JOSE ANDRES

Con Cédula de Identidad:

1717554354

consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	SANTIAGO JOSE BUSTAMANTE SAENZ	1707451660
2	ABAD MERCHAN JOSE ANDRES	1717554354

TOTAL

VALOR	
198,00	usd
2,00	usd
200,00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

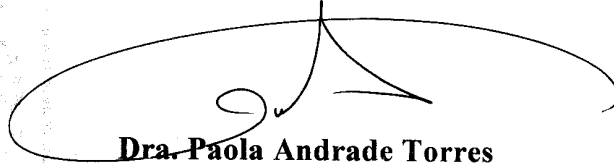


BANCO PICHINCHA C.A.

Gabriela Caba Sánchez
Ejecutiva de Negocios
Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres

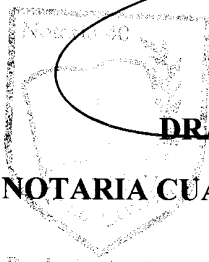
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000010

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.000938, de fecha veintitrés de Febrero del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA**. Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mí, el nueve de Febrero del dos mil doce.- Quito, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dra Paola Andrade Torres



000001

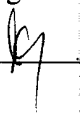


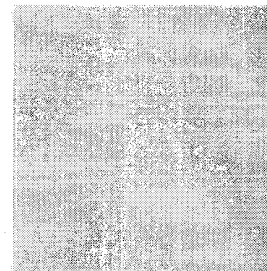
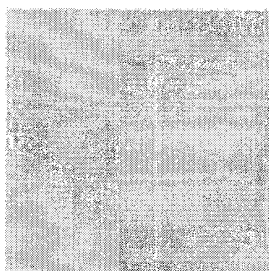
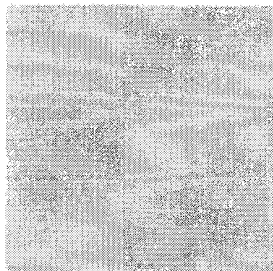
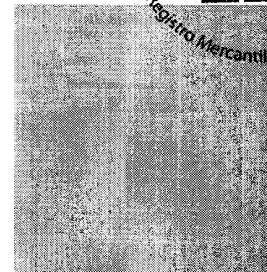
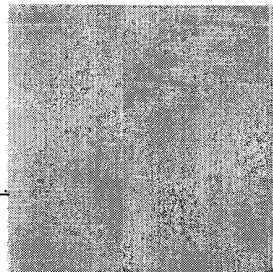
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de febrero del 2.012, bajo el número **618** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENERGY OPERATIONS ECUADOR S. A. ENOPECSA"**, otorgada el 09 de febrero del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8552.-** Quito, a veintinueve de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07900

0000012

Quito, 26 MAR. 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000938**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **09 de Febrero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.799 de 22 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ENERGY OPERATIONS ECUADOR S.A. ENOPECSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Febrero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7412316
Nro. Trámite 1.2012.361
/EVG/



Exp. Reserva 7412316
Nro. Trámite 1.2012.361
618
143
se da el presente visto a la escritura en la
misma, de conformidad con el Decreto en
el Decreto 733 del 22 de agosto de 1973,
publicado en el diario Oficial No. del 29
de Agosto de 1973.
Quito, 29 FEB 2012

Dr. Rubén Enrique Aguilar López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO